

**ACUERDO DE COLABORACIÓN EN MATERIA ACADÉMICO-DIPLOMÁTICA ENTRE
LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Instituto Matías Romero y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, a través de la Academia Diplomática del Perú "Javier Pérez de Cuéllar", en adelante denominados de manera individual como "Parte" y colectivamente como las "Partes";

MANIFESTANDO el deseo de fortalecer su amistad y colaboración académico-diplomática;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer y desarrollar una estrecha colaboración a través de la capacitación de sus diplomáticos y del intercambio de información, experiencias y buenas prácticas;

CONSIDERANDO la importancia de difundir la política exterior de ambos Estados, a través del desarrollo de actividades de colaboración en temas de interés mutuo;

TOMANDO en consideración las experiencias y los resultados exitosos derivados de la aplicación del Convenio entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú en Materia de Cooperación Académica, firmado en la Ciudad de México, el 21 de agosto de 1998;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes llevarán a cabo actividades de colaboración en materia de capacitación académico-diplomática, bajo los principios de reciprocidad y beneficio mutuo.

ARTÍCULO II

Modalidades de Colaboración

Las Partes llevarán a cabo actividades de colaboración a través de las modalidades siguientes:

- a) Participación de jóvenes diplomáticos en cursos que impartan las Partes, a través de sus respectivas instituciones académico-diplomáticas;
- b) Intercambio de información y experiencias sobre metodologías de capacitación académico-diplomática, incluyendo aquéllas relacionadas con programas de educación a distancia;
- c) Intercambio de información sobre actividades de interés común, particularmente aquéllas relacionadas con la participación en reuniones regionales e internacionales en las que se involucren las academias diplomáticas y otros institutos de capacitación diplomática;
- d) Intercambio de publicaciones especializadas sobre diplomacia, política exterior, relaciones internacionales y materias afines, y
- e) Cualquier otra modalidad de colaboración que las Partes acuerden.

Las Partes no estarán obligadas a desarrollar actividades o proyectos en todas las modalidades de colaboración.

ARTÍCULO III

Confidencialidad

Las Partes observarán y protegerán la confidencialidad de los documentos, información o cualquier otro tipo de datos que reciban de la otra Parte así como de cualquier otro instrumento que se formalice al amparo del presente Acuerdo, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales. La protección que brinde la Parte que recibe la información, será equitativa a la que le brinde la Parte que la está otorgando.

Las Partes acuerdan utilizar la información que intercambien únicamente para la ejecución del presente Acuerdo y para ningún otro propósito. Asimismo, se

comprometen a no transferir esta información a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que la proporcionó.

La información generada de manera conjunta por las Partes sólo podrá ser transferida a terceros con el previo consentimiento por escrito de ambas Partes.

Cada Parte observará y protegerá la confidencialidad a que se refiere este Artículo, no obstante la terminación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IV Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de colaboración a que se refiere el presente Acuerdo, sujetándose a su disponibilidad presupuestal y de conformidad con lo establecido en las respectivas convocatorias.

Cada Parte sufragará los gastos derivados de su participación en la ejecución de las actividades de colaboración, excepto en los casos en que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO V Mecanismo de Seguimiento

Cada Parte, de estimarlo conveniente, designará a un representante para la coordinación, instrumentación y seguimiento de las actividades de colaboración a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI Entrada y Salida de Personal

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de colaboración que se deriven del presente Acuerdo. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá

dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. El personal dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO VII **Ámbito de Aplicación**

El presente Acuerdo y las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las Partes, se interpreta y se ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

ARTÍCULO VIII **Solución de Controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o implementación del presente Acuerdo, será resuelta entre las Partes a través de consultas mutuas o negociaciones.

ARTÍCULO IX **Disposiciones Finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración, salvo que una de las Partes notifique a la otra Parte, mediante comunicación escrita, a través de la vía diplomática, su decisión de darlo por terminado con noventa (90) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que las modificaciones entrarán en vigor.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Al entrar en vigor el presente Acuerdo, quedarán sin efectos las disposiciones del Convenio entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos

Mexicanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú en Materia de Cooperación Académica, firmado en la Ciudad de México, el 21 de agosto de 1998.

Firmado en la Ciudad de México, el de de 2016, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**

**Nombre
Cargo**

**Nombre
Cargo**